



1. Ser Entidades legalmente registradas sin ánimo de lucro, que tengan como fin estatutario promover el interés general y que desarrollen labores de asistencia social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales.
2. Que la Entidad no tenga exigencias de contraprestación alguna para la entrega de alimentos a sus beneficiarios.
3. Contar con la preceptiva autorización, registrada en el Organismo de la Administración Pública correspondiente o de Entidades Religiosas (Ministerio de Justicia).
4. Que el número de personas que atienda la Entidad solicitante sea superior a 10.
5. Tener y mantener actualizadas la relación y fichas de sus beneficiarios asociados para el control de la entrega de alimentos y presentarlas al representante del Banco cuando así lo requiera.
6. Facilitar la siguiente información al Banco de Alimentos:
 - Datos recogidos en el Formulario de Solicitud de Ayuda (AS-002)
 - Criterios y/o requisitos que exigen a sus beneficiarios para la elección de las “personas más necesitadas”(*).
 - Sistema de control de reparto utilizado, que evite la duplicidad de entrega de alimentos a los beneficiarios por más de una Entidad.
 - Sistema de control periódico que asegure el cumplimiento de los requisitos para continuar como beneficiario.
 - Datos del local donde se almacenarían los alimentos (situación, superficie, limpieza, etc.)
 - Si presta otro tipo de ayudas (ropa u otros enseres), servicios sociales de reinserción cultural (cocina, enseñanza, etc.)
 - Si recibe alimentos FEAD.
7. Repartir los alimentos a los beneficiarios en el plazo más corto posible, máximo una semana.
8. Facilitar las visitas que efectúe el Banco de Alimentos, a través de su Área Social, con el fin de poder garantizar los objetivos sociales que tiene encomendado.
9. Concertar visita previa para ser considerada una entidad benéfica del Banco de Alimentos. En dicha visita se confirmará el cumplimiento de los requisitos descritos con anterioridad.
10. Notificar al Banco de Alimentos cualquier variación de datos producida con posterioridad a la presentación de los documentos iniciales.

(*) "Personas más necesitadas":

Personas físicas, familias o agrupaciones compuestas por estas personas, cuya situación de dependencia social y financiera está constatada o reconocida en función de los criterios de elegibilidad adoptados por las autoridades competentes, o juzgada con relación a los criterios practicados por entidades benéficas y aprobados por las autoridades competentes.

Por la Entidad, se dará prioridad a aquellos individuos o grupos familiares especialmente vulnerables para afrontar por sí mismos la situación de precariedad en que se encuentran, como son:

- a) Grupos familiares con niños y/o ancianos a su cargo.
- b) Familias monoparentales.
- c) Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.
- d) Personas incapacitadas para el trabajo o incuridas en toxicomanía o SIDA.
- e) Menores en situación de desamparo.
- f) Mujeres maltratadas.
- g) Minorías étnicas, inmigrantes, refugiados, asilados.
- h) Ex-reclusos, transeúntes.
- i) Personas mayores con las pensiones más bajas.